



**PROCESO : SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE -**  
**Radicado : 680014003006-2023-00677-00**  
**Causante : LUIS ENRIQUE MENDIVELSO FUENTES C.C 3´705.948**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.  
Bucaramanga 14 de noviembre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda que promueve **LUIS CARLOS MENDIVELSO JOYA, JORGE EDUARD MENDIVELSO JOYA y MARIA ROCIO MENDIVELSO MORENO**, mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Determine de manera clara la cuantía del proceso atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. Deberá el togado allegar el avalúo catastral del año 2023 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-152388.
2. Precise al Juzgado lo narrado en el hecho segundo, ya que señala que, el causante convivió en unión libre con la señora OMAIRA RIVERA MEJIA, desde el 05 de febrero de 1982 según consta en la escritura 4448. Del 7 de noviembre 2012; sin embargo, no señala nada referente a la sociedad patrimonial que pudo existir entre aquellos, ni la condición jurídica en la se encuentra.
3. Complemente el hecho octavo señalando de manera exacta el folio de matrícula del inmueble que cita.
4. Revise y ajuste la digitación correcta del nombre del causante ya que en el acápite inicial señala “ENRIQUE” y en algunos hechos y otros apartes de la demanda hace mención a “ENRRIQUE”
5. Aclare al Juzgado la razón por la cual en el hecho décimo cita como apellido del causante “FUENTAS”
6. Aclare al Juzgado si la señora OMAIRA RIVERA MEJIA constituyó sociedad patrimonial con el causante LUIS ENRIQUE MENDIVELSO FUENTES, y allegue la prueba del estado civil de la compañera permanente conforme lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P
7. Precise la regla utilizada para establecer la competencia del proceso.
8. Indique por qué cita dos veces en el acápite de pruebas el mismo documento, en el numeral 9 y 15 señala que allega Escritura Pública de fecha 07 de mayo de 2004.

Señale la dirección física y electrónica en la cual reciben notificaciones los señores GABRIELA ARCANGELA MENDIVELSO RIVERA, EMANUEL FLAVIO MENDIVELSO RIVERA Y ERWIN MECORMIK MENDIVELSO JOYA – citados en el hecho cuarto - teniendo en cuenta que la dirección física no la señala, y la electrónica refiere una única dirección para todos, cuando la



manifestación se debe hacer por cada persona, atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Informe como obtuvo la dirección electrónica, en el evento de contar con evidencias deberá aportarlas conforme a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

9. Señale la dirección electrónica y física, de manera independiente, de LUIS CARLOS MENDIVELSO JOYA, JORGE EDUARD MENDIVELSO JOYA y MARIA ROCIO MENDIVELSO MORENO. Déjese indicado que pese a observa que se allegan poderes remitidos desde cuentas de correo electrónico, omiten referir las direcciones electrónicas en el acápite de NOTIFICACIONES.

10. Aclare al Juzgado la razón por la cual en el escrito que denomina “PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN” en el primer antecedente hace referencia que el causante tuvo 3 uniones maritales; sin embargo, no hace mención de estas en los hechos de la demanda, ni referencia la situación jurídica en la que se encuentran. Deberá tener en cuenta lo dicho en el numeral 6 del presente escrito.

11. Allegue registro civil de nacimiento de:

- GABRIELA ARCANGELA MENDIVELSO RIVERA
- EMANUEL FLAVIO MENDIVELSO RIVERA
- ERWIN MECORMIK MENDIVELSO JOYA

Deberá el interesado allegar los registros civiles de nacimiento respectivos con fecha de expedición reciente – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y otros de importante transcendencia- toda vez que no se observan en el expediente. Se recalca que en el escrito que denomina “PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN” en el tercer antecedente informa que adjunta dichos registros civiles, sin embargo, no fueron aportados.

Se le recalca a la togada la importancia de adjuntar los documentos legibles, completos y con fecha de expedición reciente.

11. Referencie de manera clara, entendible y precisa la tradición por parte del causante del inmueble identificado con matrícula 300-152388, ya que por un lado dice que adquirió el 100% y después referencia el 50%. Debe el togado emplear redacción precisa.

12. Allegue poder para actuar teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, ya que los vistos en el plenario no solo van dirigidos a otro estrado judicial - JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA- y otra radicación – 2022-00773- si no más ponderoso, referencia como causante a LUIS **CARLOS** MENDIVELSO FUENTES, cuando el nombre correcto del causante es: LUIS ERNESTO MENDIVELSO FUENTES. El poder que se adjunte debe ser preciso además de ir dirigido al Juez competente.

13. Presente el inventario de bienes relictos conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P.



14. Presente actualizado avalúo de los bienes relictos conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. Se recalca que el documento idóneo para certificar avalúo inmueble es el certificado catastral.
15. Indique el domicilio de LUIS CARLOS MENDIVELSO JOYA, JORGE EDUARD MENDIVELSO JOYA y MARIA ROCIO MENDIVELSO MORENO tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
16. Allegue registro civil de defunción reciente de LUIS ENRIQUE MENDIVELSO FUENTES teniendo en cuenta que el expedido tiene data del 08 de julio de 2021 – más de dos años a la fecha de presentación de la demanda-. Deberá el interesado allegar el registro civil de defunción respectivo con fecha de expedición reciente– lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y otros de importante trascendencia-
17. Adjunte registro civil de nacimiento de LUIS CARLOS MENDIVELSO JOYA con fecha de expedición no superior a 3 meses, teniendo en cuenta que el visto en el plenario tiene data del 02 de agosto de 2021. – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y otros de importante trascendencia-. Se pone de presente que el acta de reparto de la demanda tiene data del 25 de octubre de 2023.
18. Adjunte registro civil de nacimiento de JORGE EDUARD MENDIVELSO JOYA con fecha de expedición no superior a 3 meses, teniendo en cuenta que el visto en el plenario tiene data del 02 de agosto de 2021. – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y otros de importante trascendencia-. Se pone de presente que el acta de reparto de la demanda tiene data del 25 de octubre de 2023.
19. Adjunte registro civil de nacimiento de MARIA ROCIO MENDIVELSO MORENO con fecha de expedición no superior a 3 meses, teniendo en cuenta que el visto en el plenario tiene data del 23 de agosto de 2021. – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y otros de importante trascendencia-. Se pone de presente que el acta de reparto de la demanda tiene data del 25 de octubre de 2023.
20. Allegue actualizado folio de matrícula 300-152388 teniendo en cuenta que el visto en el plenario tiene data del 13 de febrero de 2023 y la demanda fue presentada el 25 de octubre de 2023 – más de 8 meses de expedición-
21. Aclare el motivo por el cual, en el acápite de PRUEBAS, numerales 14 y 16, señala que anexa certificado catastral inmueble y recibo del impuesto predial; sin embargo, no obran en el plenario.
22. Ajuste los hechos de la demanda, y demás acápite que estime necesarios, a fin de actualizar la información que incorpore que tenga por objeto atender los requerimientos aquí señalados.



**Deberá el interesado allegar en un solo escrito la demanda integrada.**

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

**TERCERO.** - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido

**CUARTO:** ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°153 del 15 de noviembre 2023.